

DJ/DS-COL/188/2020

Convenio de Colaboración, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y por otra parte la Asociación Civil **"Albergue La Luz de la Esperanza"** representado por el **C. Sergio Ramos Fletes** a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Asociación"**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES:

A).- Declara "El Organismo":

1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

2.- Que su Directora General, la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, expedido por la **C. Ma Elena Villa Ramos** en su calidad de Presidenta, en fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve; así como de conformidad a las disposiciones del Decreto 12036 doce mil treinta y seis artículo 09 nueve fracción VIII octava. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

3.- Su domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

4.- Que dentro de sus objetivos se encuentra proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las disposiciones normativas establecidas a nivel Nacional y Estatal; así como la promoción del bienestar social, para crear mejores condiciones de vida.

B).- Declara "La Asociación":

1.- Es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública 5337 cinco mil trescientos treinta y siete de fecha 05 cinco de abril del año 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Luis Valdez Anguiano, Titular de la Notaria Pública número 46 cuarenta y seis, de Guadalajara, Jalisco. Con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado mediante incorporación en el documento 21 veintiuno, folios del 198 ciento noventa y ocho al 205 doscientos cinco, libro 164 ciento sesenta y cuatro de fecha 19 diecinueve de abril del año 2004 dos mil cuatro.

2.- Según consta en la escritura de su constitución, su Representación Legal se encuentra en el **C. Sergio Ramos Fletes**, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades legales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, personalidad y facultades con las que comparece a la suscripción del presente documento. El cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **FEÖã ã ãã[**

3.- Que tal y como acredita con su acta constitutiva y demás protocolos, el objeto social se encuentra referido al establecimiento de albergues de asistencia social sin fin de lucro, que proporcionen asistencia y rehabilitación a Personas con problemas de alcoholismo y drogadicción, los cuales reciban atención médica y psicológica, así como talleres ocupacionales y de aprendizaje en artes y oficios.

DJ/DS-COL/188/2020

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente convenio estará vigente a partir del día 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SEXTA.- DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES.- Ambas partes cuentan con el personal necesario para el cumplimiento del convenio y por tanto, cada una se hará responsable de sus relaciones laborales, por lo que no podrán considerarse en ningún momento como patrones, patrones solidarios o sustitutos, o generar relación jurídica distinta a la asentada de manera literal en el presente clausulado.

SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. Manifiestan ambas partes que en la suscripción del presente convenio de colaboración no existen vicios del consentimiento, tales como error, dolo o mala fe o cualquiera otro que afecte su validez.

OCTAVA.- Modificaciones. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien tenga las facultades legales para obligarse.

NOVENA.- Terminación Anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convengan las necesidades propias del mismo, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un término no mayor a quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DECIMA.- Caso Fortuito Y Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del convenio de terminación anticipado.

DECIMA PRIMERA.- Competencia y Jurisdicción. Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

"Por el Organismo"

"La Asociación"

Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

C. Sergio Ramos Fletes
Representante Legal

COPIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL ALBERGUE LA LUZ DE LA ESPERANZA, DE FECHA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTI. COL/188/2020.

COPIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL ALBERGUE LA LUZ DE LA ESPERANZA, DE FECHA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTI. COL/188/2020.